



Radicado: **08001 3153 009 2022 00101 00**
Proceso: **VERBAL - Restitución de inmueble**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S. A.**
Demandado: **DIANA MILENA DUARTE QUINTERO y JHON JAILEER CAMPO BARRERA.**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que, mediante sentencia de fecha 27 de junio de 2023 se ordenó la restitución del bien inmueble; en fecha 31 de julio de 2023 la apoderada de la parte demandante solicita despacho comisorio. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 8 de abril de 2024.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la parte demandante mediante memorial del día 31 de julio de 2023, solicita se libre despacho comisorio a fin de que se haga entrega de los bienes objeto de restitución, teniendo en cuenta que mediante sentencia de fecha 27 de junio del mismo año, se declaró terminado el contrato de leasing habitacional N° 0600202770011509-8 celebrado el día 31 de mayo de 2017, entre el BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado con Nit.890.903.938-8, en calidad de arrendador, y los demandados DIANA MILENA DUARTE QUINTERO y JHON JAILLER CAMPO BARRERA, identificados con cedula de ciudadanía N°63.516.079 y 8.784.607 respectivamente, en calidad de locatarios.

Así mismo se le ordenó a los demandados a restituir a la sociedad demandante, es decir a BANCO DAVIVIENDA S.A, los inmuebles ubicados en la carrera 47 N°100 - 14 apartamento 1602b, garaje sencillo 154 y 155, deposito 109 del edificio alameda 100-46, ubicado en la ciudad de Barranquilla, identificados con matrícula inmobiliaria N°040-552159, N°040-551731, N°040-551732 y N°040-551799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de dicho proveído.

Teniendo en cuenta que a la fecha en la que se profiere esta decisión, no obra en el proceso constancia de la restitución de los bienes inmuebles objeto del contrato declarado terminado judicialmente a través de la sentencia, corresponde a este juzgado efectuar la entrega del inmueble.

Para la realización de la diligencia de entrega, de conformidad con los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso, se ordenará comisionar a la Alcaldía Local de Barranquilla correspondiente al sector donde se encuentra ubicado el inmueble, quien fijará fecha para su realización y la hora para su iniciación, con las prevenciones señaladas en el artículo 40 ibidem.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de entrega se formuló inicialmente el día 31 de julio de 2023, es decir, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el presente auto deberá notificarse por estado, tal como o dispone el artículo 308 del código general del proceso.

RESUELVE

Primero: Comisionar a la Alcaldía de la Localidad Riomar de Barranquilla, para que lleve a cabo la diligencia de entrega de los inmuebles ubicados en la carrera 47 N°100 - 14 apartamento 1602b, garaje sencillo 154 y 155, deposito 109 del edificio alameda 100-46, ubicado en la ciudad de Barranquilla, identificados con matrícula inmobiliaria N°040-552159, N°040-551731, N°040-551732 y N°040-551799 de la Oficina de Registro de

Radicado: 08001 3153 009 2022 00101 00
Proceso: VERBAL - Restitución de inmueble
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S. A.
Demandado: DIANA MILENA DUARTE QUINTERO y JHON JAILEER CAMPO BARRERA.

Instrumentos Públicos de Barranquilla, a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado con Nit.890.903.938-8. El comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. Una vez realizada la anterior diligencia y entrega a la parte actora remítase la actuación a este despacho judicial.

Segundo: Notificar por estado la presente providencia, conforme lo expuesto.

Tercero: Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso conforme lo señala el artículo 39 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9342e1fe174072bee8d0338f6bb39061d2cffad83081fbca8f1c67695ddb5e09**

Documento generado en 09/04/2024 02:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>